



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/11934

22/04/2020

24658

AUTOR/A: VÁZQUEZ ROJAS, Juan María (GPP); TOMÁS OLIVARES, Violante (GPP); BERNABÉ PÉREZ, Francisco Martín (GPP)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que el Reglamento (UE) 2020/461 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de marzo de 2020 por el que se modifica el Reglamento (CE) n 2012/2002 del Consejo a fin de proporcionar ayuda financiera a aquellos Estados Miembros y países cuya adhesión a la Unión esté en proceso de negociación, que se encuentren gravemente afectados por una emergencia grave de salud pública. El objetivo de esta modificación es posibilitar la activación del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea en caso de emergencias graves de salud pública, como, por ejemplo, una pandemia vírica declarada oficialmente como la actual del COVID 19.

El gasto total mínimo para un Estado, por las medidas de respuesta de emergencias, debe ser superior a 1 500 millones de euros, a precios de 2011 (1.793 millones de euros a precio 2020), o en más del 0,3 % de su Renta Nacional Bruta (RNB).

Teniendo en cuenta que la normativa reguladora del Fondo para el COVID 19 solo contempla la declaración de daños a nivel nacional, necesariamente la solicitud de activación deberá ser a este nivel. A partir de aquí, la cuantía a recibir será el resultado de aplicar el 2,5% al volumen de daños por debajo del umbral del 0,3% de la RNB del Estado Miembros solicitante, a lo que se añadirá el 6% del volumen de daños que se sitúe por encima del umbral.

A través del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (FSUE), que no está comprendido en el presupuesto de la Unión, pueden movilizarse hasta 862 millones en 2020, para el conjunto de Estados de la Unión. Lo disponible sería menos al existir otras solicitudes por catástrofes naturales ya cursadas, como la del DANA en España.



Cabe señalar que el FSUE no es un instrumento de respuesta rápida para atajar las consecuencias de un desastre natural. La ayuda financiera solo puede concederse al país solicitante tras la presentación de una solicitud (como se apunta en el texto que acompaña a la pregunta, existe un plazo de doce semanas a partir de los primeros daños ocasionados por la emergencia, en este caso, emergencia grave de salud pública) y un procedimiento presupuestario cuya ejecución puede llevar varios meses. Una vez que los créditos están disponibles, la Comisión firma un acuerdo con el país beneficiario y abona la subvención. El importe del anticipo no excederá del 25 % de la contribución financiera prevista y en ningún caso será superior a 100.000.000 euros.

No se permite la doble financiación de las medidas, e incumbe al Estado beneficiario la responsabilidad de garantizar que los costes cubiertos por el FSUE no están ya cubiertos por otros instrumentos de financiación de la Unión.

Conviene recordar que se ha procedido a la modificación de los Reglamentos relativos al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para que este Fondo, cuya cuantía global es significativamente mayor que el Fondo de Solidaridad, pueda contemplar gastos derivados del COVID-19.

Por tanto, cualquier petición de activación del Fondo de Solidaridad de la UE tendrá que venir determinada, por la elegibilidad del gasto dentro de la normativa propia del Fondo y por la no existencia de doble financiación con otros instrumentos financieros de la UE.

Madrid, 02 de junio de 2020